



**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO Nro. 24**  
(Acta 09 del 13 de mayo de 2020)

*“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de docencia y otras medidas académicas con ocasión del Acuerdo Nro. 12 de 2020 del Consejo Académico y las disposiciones de contención y prevención del coronavirus SARSCoV-2 adoptadas por el Gobierno Nacional”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 14 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 – Estatuto General – del Consejo Superior, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en el país mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Presidente de la República decretó el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica dentro del territorio nacional a través de los Decretos 417 y 637 de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial Nro. 04 de 2020, entre otras, dispuso:

*1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*

Que en atención a las medidas nacionales implementadas, la Universidad de Caldas mediante Resolución de Rectoría Nro. 00385 del 16 de marzo de 2020 suspendió las actividades académicas presenciales de pregrado y posgrado, e implementó el trabajo en casa para todos los servidores públicos.

Que a través del Acuerdo Nro. 12 de 2020 del Consejo Académico, se dictaron medidas académicas con ocasión de las disposiciones de contención y prevención del coronavirus SARSCoV-2, para garantizar el desarrollo de las actividades académicas al interior de la institución con apoyo en tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo Nro.16 de 2020 creó una comisión transitoria para que analizara y definiera las propuestas de ajustes normativos o procedimentales para la implementación y seguimiento a las actividades académicas no presenciales del periodo 2020.

Que la referida comisión en la sesión del 4 de mayo presentó a la Corporación Académica una propuesta, en el sentido de ampliar y precisar las medidas adoptadas a través del Acuerdo Nro.

12 de 2020, dado que las nuevas dinámicas en que se encuentra inmersa la institución requieren que se intervenga en aspectos tales como actividades de docentes y medidas académicas referentes a cupos y grupos, reporte de notas y programación de cursos, lo cual fue aprobado en el Acuerdo Nro. 22 de 2020.

Que el Consejo Académico determinó procedente modificar las medidas adoptadas e incluir otras con base en el análisis financiero y presupuestal realizado por la Vicerrectoría Administrativa que mostró unas implicaciones negativas en el presupuesto institucional, y en tal sentido derogar el Acuerdo Nro. 22 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** No proponer la modificación del número de horas de docencia directa destinado a los docentes de planta, ocasionales y catedráticos. Sin embargo, la docencia directa podrá ser redistribuida entre dichos docentes.

La interacción profesor-estudiante podrá ser reducida en una relación de 8 horas de docencia directa por 40 horas de trabajo independiente de los estudiantes.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la contratación de docentes, se deberán tener en cuenta solicitudes de contratación en curso con base en la demanda actual debidamente aprobada por los Consejos de Facultad y relacionada con actividades teóricas o teórico prácticas que puedan orientarse por mediación TIC, así como aquellas en las que se demuestre que no se derivan de las medidas tomadas con ocasión de la pandemia.

**ARTÍCULO 3º.** Los proyectos de investigación y proyección que no puedan ejecutarse por razón de las medidas de aislamiento, serán suspendidos hasta tanto se levanten estas medidas.

La suspensión tendrá como consecuencia una prórroga de los proyectos por un término igual al que dure la suspensión, el cual se contará a partir del reinicio de su ejecución.

En el caso de los profesores que no puedan seguir ejecutando sus proyectos, la labor académica que le haya sido asignada deberá ser reajustada.

**PARÁGRAFO.** El análisis sobre la suspensión o ejecución de los proyectos será realizado por el colectivo docente, en coordinación con los consejos de facultad y la vicerrectoría respectiva.

**ARTÍCULO 4º.** Para la programación y el desarrollo de las actividades académicas mediadas por TIC, el profesor debe tener cuidado para no sobrepasar las horas totales de los créditos de la asignatura y ser consecuente con el tiempo requerido por los estudiantes para responder de manera adecuada, de acuerdo con las características de cada estudiante en cuanto a conectividad.

**ARTÍCULO 5º.** Los grupos no se cerrarán ante cancelación hecha por los estudiantes después de iniciado el curso.

**ARTÍCULO 6°.** Las notas derivadas del desarrollo parcial de una actividad académica quedarán registradas en el SIA, pero sin ser cerradas. Las mismas serán modificadas una vez se finalice el curso.

**ARTÍCULO 7°.** Se podrá realizar la evaluación a los estudiantes de forma permanente conducente a calificación cualitativa o cuantitativa, de acuerdo con las características propias de la asignatura. Esto implica tener en cuenta la posibilidad de realizar talleres, foros, ensayos, relatorías, exámenes, participación del estudiante en actividades sincrónicas, resolución de problemas, videos, grabaciones, mapas conceptuales, exposiciones, etc.

**PARÁGRAFO 1.** El profesor al momento de planear la evaluación del curso deberá tener presente el tiempo razonable de dedicación a las actividades propuestas, teniendo en cuenta la flexibilización en los tiempos de las relaciones sincrónicas y asincrónicas, así como la eficacia de la conectividad.

**PARÁGRAFO 2.** Una actividad de evaluación del proceso de aprendizaje no podrá superar el 25 % de la evaluación total de la actividad académica

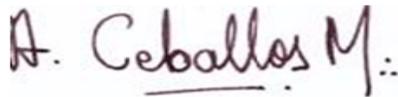
**ARTÍCULO 8°.** El número máximo de créditos a cursar por oferta académica será determinado por los Consejos de Facultad, con base en la programación realizada por la Facultad y ante solicitud realizada por los Comités de Currículo de los programas.

**ARTÍCULO 9°.** El seguimiento de este Acuerdo corresponderá a la Comisión de Garantías creada por el Consejo Académico mediante el Acuerdo Nro. 04 de 2020.

**ARTÍCULO 10°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, estará vigente mientras duren las razones que le dan origen y deroga el Acuerdo Nro. 22 de 2020.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los seis (13) trece del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



**ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ**  
Presidente



**JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA**  
Secretario